



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPIN° **30** -2017-INDECOPI/CODLima, **21** de febrero de 2017**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso l) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el primer párrafo del artículo 105 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, establece que el Indecopi es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones en materia de protección al consumidor, así como para imponer sanciones y medidas correctivas conforme al ordenamiento vigente;

Que, el segundo párrafo del artículo 105 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, establece que para la cobertura a nivel nacional el Indecopi, previo acuerdo de su Consejo Directivo, puede celebrar convenios con instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas para, de acuerdo a sus capacidades, efectuar la delegación de facultades;

Que, el numeral 8 del artículo VI de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Estado procura y promueve una cultura de protección al consumidor y comportamiento acorde con la buena fe de los proveedores, consumidores, asociaciones de consumidores, sus representantes, y la función protectora de los poderes públicos, para asegurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Código, privilegiando el acceso a la educación, la divulgación de los derechos del consumidor y las medidas en defensa del consumidor;

Que, el artículo 135 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Indecopi en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes del sistema;

Que, el artículo 136 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que son funciones del Indecopi el ejecutar la política nacional de protección al consumidor y el Plan Nacional de Protección de los Consumidores, así como fortalecer y ejecutar acciones necesarias para fortalecer la protección del consumidor y los mecanismos para la defensa de sus derechos;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Que, de acuerdo con lo establecido en el Eje de Política 1 de la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM del 25 de enero de 2017, constituye un objetivo del Estado fomentar que los agentes del mercado conozcan los derechos de los consumidores y dispongan de información relevante para tomar mejores decisiones de consumo;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Consejo Directivo considera necesario evaluar la emisión de una Directiva que regule la delegación de facultades de difusión y educación en materia de protección al consumidor, la misma que deberá tener en cuenta las disposiciones legislativas referidas anteriormente, motivo por el cual resulta importante contar con el aporte de los administrados y de la ciudadanía en su conjunto;

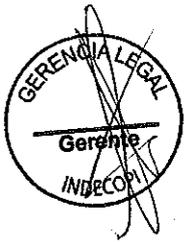
Estando a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 20 de febrero de 2017; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;



RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la publicación del proyecto de "Directiva que regula la delegación de facultades de difusión y educación en materia de protección al consumidor", en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Indecopi <http://www.indecopi.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía que podrán ser presentados a través de la mesa de partes de la institución o a través del correo: proyectosnormativos@indecopi.gob.pe, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ivo Gagliuffi Piercechi
Presidente del Consejo Directivo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

PROYECTO DE DIRECTIVA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Lima, xx de xxxxx de 2017

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer reglas para la delegación a instituciones públicas o privadas de las facultades de difusión y educación, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por el Decreto legislativo N° 1308.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por Decreto Legislativo N° 1308
- 2.2. Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.



III. FINALIDAD

La presente directiva tiene como finalidad mejorar el acceso de los usuarios a las herramientas de difusión y educación en los temas relacionados a protección y defensa del consumidor.



IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva será de aplicación a las asociaciones de consumidores, colegios profesionales, universidades y otras instituciones públicas o privadas, que soliciten a Indecopi la delegación de facultades de difusión y educación en temas relacionados con protección y defensa del consumidor.

V. REQUISITOS

- 5.1. Las asociaciones de consumidores, colegios profesionales, universidades y otras instituciones públicas o privadas, que soliciten a INDECOPI la delegación de facultades de difusión y educación en temas relacionados con protección y defensa del consumidor deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Tener al menos un (1) año de constituida o creada según el caso.
 - b) No haber sido objeto de sanciones por infracciones a las normas de protección al consumidor relacionadas con intereses colectivos y difusos durante al menos dos (2) años antes de la solicitud de delegación de facultades de difusión y educación.
 - c) No ser reincidentes en infracciones a las normas de protección al consumidor.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- d) No estar inhabilitado para contratar con el estado.
- e) No contar entre sus directivos o miembros que se encuentren inscritos en el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones del Estado.
- f) Contar con la infraestructura, recursos humanos y financieros y la capacidad logística necesaria para las acciones de difusión y educación, según sea el caso.

5.2. La Dirección de la Autoridad Nacional del Protección al Consumidor será la encargada de verificar el cumplimiento de los presentes requisitos.

VI. LA ESCUELA NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual cuyas actividades se orienten a la formación y especialización de profesionales en las distintas materias temáticas de competencia del Indecopi; tiene las siguientes facultades en el marco de la presente directiva:

- a) Impartir el Curso de formación de formadores para la delegación de facultades de difusión y educación para las entidades que cumplan los requisitos previamente mencionados, al menos dos (2) veces al año.
- b) Realizar la evaluación y la calificación de los participantes del Curso de formación de formadores para la delegación de facultades de difusión y educación, para lo cual elaborará el reglamento correspondiente.
- c) Otorgar la certificación del Curso de formación de formadores para la delegación de facultades de difusión y educación a las entidades que hubiesen aprobado el mismo de acuerdo al reglamento.
- d) Coadyuvar en el desarrollo de la malla curricular de los programas de educación que impartan las entidades certificadas que hayan suscrito convenios de delegación de facultades de difusión y educación, en el marco de la presente directiva.



VII. CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DE DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN.



7.1. Las instituciones que obtengan la certificación otorgada por la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual estarán aptas para suscribir un convenio de delegación de facultades de difusión y educación con el Indecopi.

En este convenio se establecerán las condiciones necesarias para asumir las facultades delegadas, así como las obligaciones a las que se encontrarán sometidas ambas partes.

7.2. Será causales de resolución del convenio:

- a) No presentar los informes de actividades de difusión y educación establecidos en el convenio.
- b) No realizar actividades de difusión y educación por el periodo de un año.
- c) No cumplir las metas específicas de difusión y educación establecidas en el convenio.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- d) A solicitud de una de las partes, siempre y cuando se remita comunicación escrita a la otra parte, manifestando dicho propósito, con 30 días calendario de anticipación, cumpliendo además con las obligaciones establecidas en el convenio para conclusión de la delegación de facultades.
- e) Otras causales definidas en el convenio.

7.3. Los convenios tendrán una duración inicial de dos años y podrán ser renovados por periodos de un año, previa acuerdo de ambas partes.

7.4. La Dirección de la Autoridad Nacional del Protección al Consumidor será el coordinador de los convenios que se suscriban en virtud a la presente directiva.



VIII.

DISPOSICIONES FINALES

8.1. El Indecopi implementará y ejecutará mecanismos de monitoreo y supervisión de las actividades de difusión y educación desarrolladas por las instituciones públicas y privadas, en aplicación de la presente directiva, de forma inopinada.



8.2. El Indecopi mantendrá el ejercicio de sus facultades de difusión y educación a nivel nacional, sin perjuicio de delegación de facultades otorgadas en el marco de la presente directiva.

8.3. La suscripción y ejecución de los convenios de delegación de facultades no conllevará transferencia de fondos a las instituciones públicas o privadas; ni irrogará gasto alguno al Indecopi.